



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de diciembre de 2015

Número 4421-RI3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RI3

Martes 8 de diciembre



51
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro 8 de diciembre de 2015.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Edgar D.
8 Dic 15
11:57

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación al **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, relativo al "ARTÍCULO PRIMERO" del proyecto de decreto, **en lo particular el artículo 5, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA QUEDE TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los</p>	<p>Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, <u>del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados</u>, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio</p>



Grupo Parlamentario del PRD

<p>Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstas en esta Ley.</p>	<p>propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>
---	--

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO



77
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro 8 de diciembre de 2015.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 12:36

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación al **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, relativo al "ARTÍCULO SEGUNDO" del proyecto de decreto, **en lo particular a la fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA QUEDE TEXTO VIGENTE
<p>SEGUNDO.</p> <p>I. (...)</p> <p>II. El gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que</p>	<p>SEGUNDO.</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Los integrantes del consejo de administración responderán con su patrimonio propio, sobre las obligaciones a cargo de la sociedad que se creará en términos del presente transitorio, derivado</p>



Grupo Parlamentario del PRD

<p>dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;</p>	<p>de las minusvalías de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;</p>
<p>III-IX. (...)</p>	<p>III-IX. (...)</p>

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO



80
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de Diciembre de 2015



SECRETARIA TÉCNICA
DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: 12:43

DIP. JOSE DE JESUS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Erika Irazema Briones Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del **Artículo segundo** de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

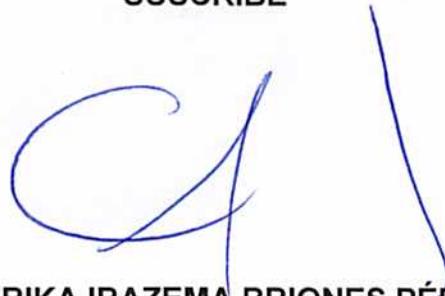
Edgar A.
8 Dic 15
12:49

Texto del dictamen	Modificación Propuesta
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El gobierno federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes.</p> <p>III. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, no serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El gobierno federal responderá en el ámbito de sus competencias por las obligaciones a cargo de la sociedad que atente contra el bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derecho habientes así como por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere.</p> <p>III. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, deberán ser consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y como tal estarán</p>



<p>IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...</p>	<p>sujetas a la legislación y normas correspondientes.</p> <p>IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...</p>
--	--

SUSCRIBE



DIP. ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ



81
PRD



Grupo Parlamentario del PRD



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de diciembre de 2015.

08 DIC 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del artículo SEGUNDO FRACCIÓN II y III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO SEGUNDO. ...	ARTÍCULO SEGUNDO. ...
I. ...	I. ...
II. El Gobierno Federal no responderá de las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquiera minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;	II. El Gobierno Federal no responderá de las obligaciones a cargo de la sociedad. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;
III. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, no serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;	III. (Se elimina y se recorre la numeración en orden subsecuente)
IV a IX. ...	IV a IX. ...

Edgar A
8 Dic 15
12:47

Suscribe,

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 DIC 2015
RECIBIDO
NOMBRE *Maricela C.* HORA 12:16



Grupo Parlamentario del PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del artículo SEGUNDO FRACCIÓN II y III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Table with 2 columns: TEXTO DEL DICTAMEN and MODIFICACIÓN PROPUESTA. It details the proposed changes to Article 2 of the Law of the Institute of Security and Social Services for State Workers.

Suscribe, [Signature]

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN

Official stamp from the PRD group, dated 06 DIC 2015, with 'RECIBIDO' and a signature.



Palacio Legislativo de San Lázaro 8 de diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la adición de un segundo párrafo al artículo 54, del artículo PRIMERO de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Edgar A
8 Dic 15
12:47

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 54. ...	Artículo 54. ... Para el efecto, la administración pública federal constituirá una sociedad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funcione como administradora de fondos para el retiro de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Suscribe,

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ





83
Grupo Parlamentario del PRD

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
08 DIC 2015
RECIBIDO
NOMBRE *Marcado* HORA *12:04*

Palacio Legislativo de San Lázaro 8 de diciembre de 2015

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Hora:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **Norberto Antonio Martínez Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación de la fracción II del artículo **SEGUNDO TRANSITORIO** de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Edgardo A
8 Dic 15
12:46

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TEXTO DEL DICTAMEN TRANSITORIOS	MODIFICACIÓN PROPUESTA TRANSITORIOS
<p>PRIMERO...</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, realizará las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la sociedad a que se refiere al ARTICULO SEGUNDO de este Decreto, se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicie operaciones en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto se observará lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional</p>	<p>PRIMERO...</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, realizará las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la sociedad a que se refiere al ARTICULO SEGUNDO de este Decreto, se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicie operaciones en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto se observará lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional</p>



Grupo Parlamentario del PRD

del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá el monto de las reservas del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que será el capital constitutivo de la sociedad. En caso de que resulten recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, **conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable al servicio del Estado, e informar al Congreso de la Unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la Ley referida.**

...
III...
IV...
V...

del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá el monto de las reservas del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que será el capital constitutivo de la sociedad. En caso de que resulten recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, **preferentemente, en la actividad productiva nacional; construcción de vivienda; la generación de energía, la producción de gas y petroquímicos, y la construcción de carreteras, informando al Congreso de la Unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

...
III...
IV...
V...

Suscribe,


DIP. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO

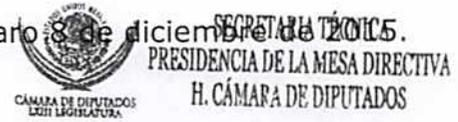


Grupo Parlamentario del PRD

84



Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de diciembre de 2015.



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del primer párrafo, de la fracción II y del tercer párrafo de la fracción VII del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Edgardo
8 Dic 15
12:46

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como una administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. El gobierno federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad a que hace referencia el artículo 54 de la presente Ley funcionará en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. El gobierno federal responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, no así por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá</p>



Grupo Parlamentario del PRD

especificarse en los documentos corporativos correspondientes;

III a VI. ...

VII. ...

...

La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

especificarse en los documentos corporativos correspondientes;

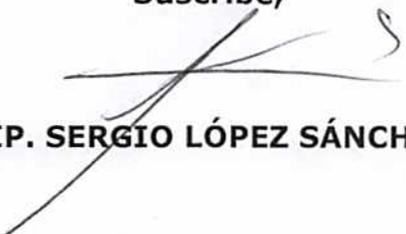
III a VI. ...

VII. ...

...

La sociedad reinvertirá el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

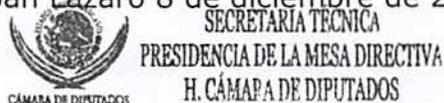
Suscribe,


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro 8 de diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



08 DIC 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del segundo párrafo del Artículo **TRANSITORIO TERCERO** de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>TERCERO. ...</p> <p>A partir de la fecha en que se constituya la sociedad referida en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto, las mencionadas contenidas en otras leyes, reglamentos y en cualquier disposición, respecto del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado o PENSIONISSSTE, se entenderán referidas a dicha sociedad.</p>	<p>TERCERO. ...</p> <p>A partir de la fecha en que se constituya la sociedad referida en el artículo 54 y ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto, las mencionadas contenidas en otras leyes, reglamentos y en cualquier disposición, respecto del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado o PENSIONISSSTE, se entenderán referidas a dicha sociedad.</p>

Edgar A
8 Dic 15
12:46

Suscribe,

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

06 DIC 2015

RECIBIDO

NOMBRE Marcelo G. HORA 12:09



Palacio Legislativo de San Lázaro 8 de diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

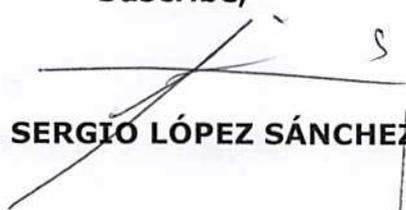
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación de la fracción I del Artículo **TRANSITORIO SEXTO** de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Edgar A.
8 Dic 15
12:47

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
SEXTO. ... I. Mantener dichos recursos en la sociedad a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto, invertidos en créditos a cargo de Gobierno Federal en el Banco de México.	SEXTO. ... I. Mantener dichos recursos en la sociedad a que se refiere el artículo 54 y el ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto, invertidos en créditos a cargo de Gobierno Federal en el Banco de México.

Suscribe,


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 DIC 2015
RECIBIDO
NOMBRE marcela HORA 12:08



Grupo Parlamentario del PRD

87
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro 8 de diciembre de 2015.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

08 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____
Nombre: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del primer párrafo del Artículo **TRANSITORIO SEGUNDO** ^(del Decreto) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, realizará las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la sociedad a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto, se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicie operaciones en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto se observará lo siguiente.	SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, realizará las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la sociedad a que se refieren el artículo 54 y el ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto, se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicie operaciones en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto se observará lo siguiente.

Edgar A.
8 Dic 15
12:47

Suscribe,

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 DIC 2015
RECIBIDO
NOMBRE Marcela G HORA 12:11



Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática

88

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de Diciembre de 2015.

**Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.**

PRD.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Araceli Saucedo Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se propone adicionar al inciso e) **Fracción I del artículo segundo** de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I. ... a) ... b) ... c) ... d) ... e) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de</p>	<p>ARTICULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I. ... a) ... b) ... c) ... d) ... e) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de</p>

Edgar A
8 Dic 15
12:48





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario Partido de
la Revolución Democrática

trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes, **salvaguardando la representatividad de todas las organizaciones sindicales.**

Atentamente


DIP. ARACELI SAUCEDO REYES



Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2015.

89
PRD

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Dip. Rafael Hernández Soriano

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrit_ _____ Diputad_ Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Segundo, fracción VII, del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro.</p> <p>La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración,</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Las comisiones que cobre la sociedad se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Estas comisiones estarán destinadas a cubrir los gastos de administración, operación y constitución de reservas que sean inherentes a sus funciones.</p> <p>En todo caso, las comisiones no podrán exceder a la comisión más baja que cobren las administradoras de fondos para el retiro.</p> <p>El Consejo de Administración ordenará que se reinvierta la totalidad del remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos, una vez</p>

Edgar A
8 Dic 15
12:48



Grupo Parlamentario del PRD

necesidades de inversión y constitución de reservas; VIII. a IX. ...	satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas; VIII. a IX. ...
---	---

Suscribe,



Grupo Parlamentario del PRD



Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2015.

90
PRD

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Dip. Erik Juárez Blauquet

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrit_ _____ Diputad_ Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Segundo del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I. El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el consejo de</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la Ley de la Administradora de Fondos para el Retiro del Estado, que contará autonomía presupuestal y financiera, sin participación, directa e indirecta, en su capital social de instituciones financieras nacionales o extranjeros.</p> <p>Entre sus facultades deberá abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; recibir e individualizar cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, excepto las de la subcuenta del fondo de la vivienda, así como los rendimientos derivados de su inversión;</p>

Edgar A
8 Dic 15
12:50

administración de la misma a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

c) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

d) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

e) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

Por cada miembro propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

II. El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;

constituir y operar sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y cobrar comisiones a las cuentas individuales de los trabajadores, para cubrir sus gastos de administración, operación y constitución de reservas.

En todo caso, las comisiones deberán ser las más bajas que cobren las demás Administradoras. Por ser una sociedad sin fines de lucro, la Administradora del Estado objeto de la ley que expida el Congreso de la Unión, reinvertirá el total del remanente de operación en las cuentas individuales de los trabajadores que administre, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas.

III. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, no serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

IV. La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, como excepción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:

- a) Presupuesto y responsabilidad hacendaria;
- b) Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- c) Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- d) Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y
- e) Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que

las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;

V. El consejo de administración de la sociedad contará con la facultad de aprobar, con el voto de dos terceras partes del número total de sus miembros, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación; criterios de separación, así como las demás prestaciones económicas y de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en dicha sociedad. Para efecto de lo anterior, el consejo y comité mencionados deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano, el estado de las finanzas públicas, la eficiencia y la sustentabilidad de la sociedad que se creará.

El consejo de administración, así como los servidores públicos de la sociedad, no podrán autorizar u otorgar remuneraciones o cualquier otra prestación, a los servidores públicos de la sociedad en términos y condiciones distintos a los aprobados por el consejo de administración conforme al párrafo anterior, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La sociedad incluirá sus tabuladores aprobados en su proyecto de presupuesto e informará sobre los montos destinados al pago de remuneraciones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.

El comité de recursos humanos y desarrollo institucional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción estará integrado por el Subsecretario de Egresos, quien lo presidirá, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos y el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, todos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cinco miembros del consejo de administración y el Director General de la sociedad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios en materia de estructura ocupacional, remuneraciones, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones que deberán ser observados por el comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Asimismo, la sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información relativa a recursos humanos que solicite.

En ningún caso la estructura de política salarial de la sociedad podrá ser contraria a las políticas en materia de eficiencia presupuestal y sustentabilidad de largo plazo;

VI. En la contratación de los servicios de agentes promotores, la sociedad no estará sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dichas contrataciones deberán sujetarse a los lineamientos que apruebe el consejo de administración y aprobarse por un comité especial que se integrará conforme a



lo establecido en dichos lineamientos, mismos que podrán prever la participación de un testigo social;

VII. Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro.

La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

VIII. La sociedad elaborará su presupuesto asegurando que los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de las Cuentas Individuales, y

IX. El Estado Mexicano mantendrá en todo tiempo la totalidad de la propiedad de la sociedad.

Suscribe,

ERIK JUAREZ BLANQUE T

92

Grupo Parlamentario del PRD

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
08 DIC 2015
R E C I B I D O
NOMBRE *Manuel G.* HORA *12:31*

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA
13:00

08 DIC 2015

Práctico Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2015.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Dip. Oscar Ortega Álvarez

*Edgar A.
8 Dic 15
13:02*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrit_ _____ Diputado_ Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Segundo Transitorio, fracción II, del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>SEGUNDO TRANSITORIO. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá el monto de las reservas del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que será el capital constitutivo de la sociedad. En caso de que resulten recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable al servicio del Estado, e informar al Congreso de la Unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la Ley referida.</p> <p>La opinión a que se refiere el párrafo anterior, se hará pública en los términos de la</p>	<p>SEGUNDO TRANSITORIO. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Consejo de Administración, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá el monto de las reservas del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que será el capital constitutivo de la sociedad. . En caso de que resulten recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable al servicio del Estado, e informar al Congreso de la Unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la Ley referida.</p> <p>La opinión a que se refiere el párrafo anterior, se hará pública en los términos de la</p>



Grupo Parlamentario del PRD

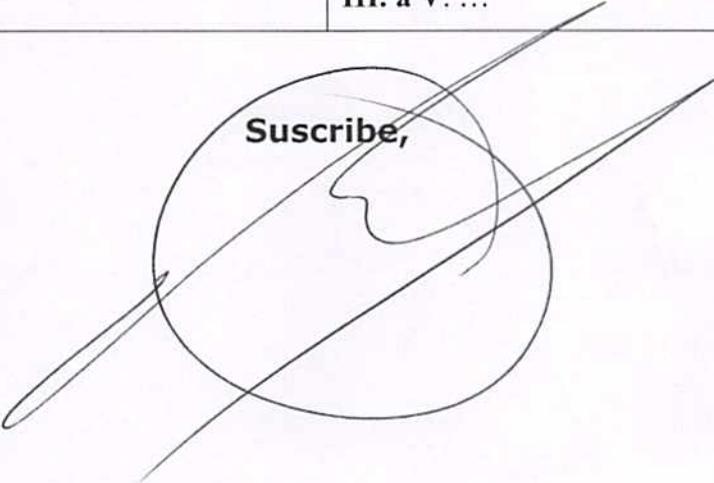
legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

III. a V. ...

legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

III. a V. ...

Suscribe,





Grupo Parlamentario del PRD

93



Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

PRD. Edgar A
8 Dic 15
13:03

Dip. T. Octaviano Félix

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrit_ _____ Diputad_ Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Décimo Primero Transitorio del Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>DÉCIMO PRIMERO. Derogado</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>08 DIC 2015</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Hora: 13:00</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO. Las Cuotas y Aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los Trabajadores que opten por el régimen previsto en el artículo anterior serán ingresados en la tesorería del Instituto, excepto la Aportación del dos por ciento de retiro, la cual se destinará a la Subcuenta de ahorro para el retiro de las Cuentas Individuales de estos Trabajadores que serán administradas exclusivamente por el PENSIONISSSTE.</p>



Suscribe,

[Handwritten signature]



Grupo Parlamentario del PRD
 SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015 13:24

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro 8 de diciembre de 2015.

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
 LXII LEGISLATURA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 08 DIC 2015
RECIBIDO
 NOMBRE Manuel G. HORA 13:19

103
 PRD

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **JULIO SALDAÑA MORÁN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Edgar A.
 8 Dic 15
 13:27

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo Segundo. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I El Consejo de Administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p>	<p>Artículo Segundo. Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I El Consejo de Administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Director General de la sociedad que se constituya, el cual será nombrado por el Consejo de</p>

<p>b) El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el Consejo de Administración de la misma a propuesta de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.</p> <p>c) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>d) Tres representantes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaria de la Función Pública y la Secretaria del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>e) Nueve Representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al Servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.</p> <p>Las decisiones del Consejo de Administración se tomaran por mayoría de los representantes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad. Por cada miembro propietario se designara un suplente que actuara en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias establecidas.</p>	<p>Administración de la misma, quien lo presidirá</p> <p>b) El Secretario de Hacienda y Crédito Publico, quien fungirá como consultor y consejero de administración financiera.</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Nueve Representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al Servicio del Estado, que cuenten con registro legal en la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, a propuesta de sus Federaciones y/o Confederaciones.</p> <p>Las decisiones del Consejo de Administración se tomaran por mayoría de los representantes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad. Por cada miembro propietario se designara un suplente que actuara en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias establecidas.</p>
--	--

Suscribe,



DIP. JULIO SALDAÑA MORÁN

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>